



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y CAPITALIS S.A.
LICENCIATARIA EXCLUSIVA DE LA MARCA WORLD TRADE CENTER ASUNCIÓN.**

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se reúnen por una parte la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA** en adelante la **SNC**, representada por **Don Fernando Griffith Torio**, Ministro-Secretario Ejecutivo, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción, y por la otra, la Empresa **CAPITALIS S.A.**, licenciataria exclusiva de la marca **WORLD TRADE CENTER ASUNCIÓN** en adelante **WTC**, representada por su Presidente, **Don Víctor González Acosta**, con domicilio en Aviadores del Chaco N° 2050, Piso 10 de la Torre 2 del World Trade Center, de la ciudad de Asunción, denominado en conjunto las **PARTES**, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de aquí en adelante el **CONVENIO**, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que van detalladas a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, **CAPITALIS S.A.** es una empresa que nace con la misión de desarrollar y administrar proyectos de alta rentabilidad e impacto. Es un desarrollador inmobiliario que busca proveer un valor óptimo en funcionalidad, locación y costos en sus proyectos.

Que, el **WORLD TRADE CENTER** es una corporación sin ánimo de lucro y sin ninguna afinidad política, al servicio de todas las regiones del mundo interesadas en promover y fomentar el comercio mundial.

Que, la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, por su parte, es la institución rectora que diseña, regula e impulsa políticas públicas y garantiza los Derechos Culturales de la ciudadanía, preserva, protege y promueve el patrimonio cultural en su diversidad a nivel nacional e internacional, con el fin de consolidar la identidad paraguaya y su desarrollo.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene como objetivo principal sentar las bases y condiciones de apoyo y trabajo conjunto entre ambas Instituciones, con el fin de cooperar en la difusión de la política cultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

La **SNC** se compromete a:

1. Proponer las acciones que se integrarán al plan de acción conjunto que realizarán las **PARTES**, siguiendo los lineamientos enmarcados en el presente **CONVENIO**.
2. Destacar el apoyo brindado por **CAPITALIS S.A.** licenciataria exclusiva de la marca **WTC**, en los distintos proyectos de la **SNC**, en el marco del presente convenio conforme a lo establecido en la cláusula anterior.
3. Desarrollar y coordinar con **CAPITALIS S.A.** acciones tendientes al fortalecimiento de Proyectos.



4. Apoyar las actividades y proyectos que surjan de la firma de este **CONVENIO**.
5. Presentar los Eventos en fechas a ser confirmadas con **15 días** hábiles antes del uso y dependiendo de la disponibilidad del Auditorio New York, localizado en el piso 10 de la Torre 2.

La Empresa **CAPITALIS S.A.** se compromete a:

Proponer las acciones que se integrarán al plan de acción en conjunto que realizarán las **PARTES**, siguiendo los lineamientos enmarcados en el presente **CONVENIO**.

1. A exonerar el costo de usufructo en 3 fechas, a confirmarse, del Auditorio New York localizado en el piso 10 de la torre 2, con capacidad para 80 personas y totalmente funcional con equipo audiovisual (pantalla, proyector, micrófonos, computadora, sistema de sonido), así como el uso de la explanada central, piso entero torre 2, para 300 personas.
2. Destacar el apoyo brindado por la **SNC**, en los distintos proyectos de **CAPITALIS S.A.** licenciataria exclusiva de la marca **WTC**, conforme a lo establecido en la cláusula anterior.
3. Colaborar en proyectos desarrollados por la **SNC** en la manera que le fuera posible.
4. Enviar a dichos eventos a un representante del **WTC**.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL

Los recursos humanos que presten sus servicios para cumplir con las actividades previstas en este **CONVENIO** y en otros convenios a celebrarse entre las **PARTES**, no generarán ningún tipo de vínculo laboral de estos con la Entidad donde se preste el servicio. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral en lo que se refiere a los derechos de sus empleados o dependientes designados para la ejecución de tareas en el marco de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

- a) Las **PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente **CONVENIO**, incorporando temas, actividades y eventos que respondan al espíritu del mismo, mediante la incorporación de Acuerdos Específicos, que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos expresados en el presente documento.
- b) El **CONVENIO** no limita el derecho de las **PARTES** a la formalización de alianzas similares con otras instituciones.
- c) Este **CONVENIO**, deja abierta cualquier iniciativa que pudiera surgir de grupos de investigación, instituciones o personas vinculadas a ambas instituciones, en las disciplinas o áreas del conocimiento que cada uno ofrece.
- d) Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a realizar gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del **CONVENIO**.



CLÁUSULA QUINTA: EL DERECHO DE USO DE LA MARCA WTC Y DE LOS LOGOTIPOS DE LA SNC

Este **CONVENIO** implica el derecho del uso de la marca **WTC**, propiedad de WTC Association y cuya licenciataria exclusiva es Capitalis S.A., y la mención del nombre o imágenes del edificio corporativo en su conjunto, sea en materiales impresos, digitales y audiovisuales; únicamente en el marco de las actividades emergentes del presente **CONVENIO**. En igual sentido, podrán ser utilizados los logotipos de la **SNC**.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- a) El **CONVENIO** tendrá una duración de un (1) año, pudiendo prolongarse por un periodo igual a petición de las **PARTES**.
- b) Regirá desde su firma, pudiendo ser modificado o denunciado por cualquiera de las **PARTES**, las que propondrán su rescisión, sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del mismo, en curso de ejecución, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) Podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo consentimiento mediante la firma de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del **CONVENIO** al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCION DE DIVERGENCIAS

7.1. Cualquier controversia que se suscite entre las **PARTES** contratantes en relación al presente **CONVENIO**, bien sea con motivo de su aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o incumplimiento, resolución, indemnizaciones que se deriven del mismo o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente **CONVENIO**, será resuelta mediante negociación amigable entre las **PARTES**.

- i. Para los efectos de la negociación, las **PARTES** intentarán resolver sus discrepancias en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del primer esfuerzo de negociación constatado por escrito.
- ii. Vencido dicho plazo sin que las **PARTES** hayan podido resolver sus diferencias, las mismas acuerdan someterse a un proceso de mediación que se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Mediación del Centro.
- iii. El o los mediadores intervinientes serán designados de la lista de profesionales pertenecientes al Cuerpo de Mediadores de la institución, de acuerdo con las reglas de procedimiento interno del Centro.
- iv. Las **PARTES** declaran conocer y aceptar los reglamentos mencionados así como las tarifas vigentes, considerándolos parte integrante del presente **CONVENIO**.
- v. En base a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de Arbitraje y Mediación del Paraguay (Ley N° 1879/02), en caso que las **PARTES** no lleguen a un acuerdo por medio del proceso de mediación, o si éste fuere solo parcial, se dejará constancia de ello en el acta respectiva y las **PARTES** podrán dirimir sus diferencias no mediadas ante los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Asunción, quienes serán los competentes para entender en dicha causa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy



WORLD TRADE CENTER®
ASUNCION

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Don Víctor González Acosta

Presidente **CAPITALIS S.A.**,

Licenciataria exclusiva de la marca World Trade Center Asunción

Don Fernando Griffith Torio

Ministro-Secretario Ejecutivo

Secretaría Nacional de Cultura